


DECRETO No. 032 FECHA: FEBRERO 20 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 6	

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

El Alcalde de Sabaneta, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios, ley 715 de 2011, decreto 1011 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
2. Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
3. Que el artículo 50 del Decreto 1011 del 2006 "por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" reza:

"Artículo 50. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en Salud. Es responsabilidad de las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar las acciones de vigilancia, inspección y control sobre el desarrollo de los procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Estas acciones podrán realizarse simultáneamente con las visitas de habilitación.

En caso de incumplimiento, las entidades competentes adelantarán las acciones correspondientes y aplicarán las sanciones pertinentes, contempladas en la ley, previo cumplimiento del debido proceso.

4. Que los artículos 53 y 54 del Decreto 1011 del 2006, por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", rezan:

"Artículo 53. Aplicación de las medidas sanitarias de seguridad. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas".

"Artículo 54. Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto



en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9a de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".

5. Que los artículos 576, 577, 578, 579 y 580 de la Ley 9a de 1979 establecen:

"Artículo 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la Salud Pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) El decomiso de objetos y productos;*
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 577. Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Artículo 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.


Artículo 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

Artículo 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la ley.

6. Que el artículo 10 del Decreto 3518 del 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones", reza:

"Artículo 10. Funciones de las Direcciones Municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:

- a) Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;*
- b) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesarios para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría;*
- c) Organizar y coordinar la red de vigilancia en Salud Pública de su jurisdicción de*

DECRETO No. 032 FECHA: FEBRERO 20 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 6	

acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social;

d) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en Salud Pública establecido por el Ministerio de la Protección Social;

e) Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en Salud Pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias;

f) Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en Salud Pública;

g) Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia;

h) Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción) Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de Salud Pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen".

7. Que, dentro de las actividades higiénico-sanitarias de inspección, vigilancia y control, el marco legal de las acciones en Salud Pública está regulado por las siguientes normas, sin que su enumeración sea de carácter taxativo:

- Decreto 1950 de 1964, por el cual se reglamenta la ley 23 de 1962 sobre el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico y se dictan otras disposiciones.
- Ley 47 de 1967, por la cual se reglamentan los establecimientos farmacéuticos.
- Decreto 033 de 1969, por el cual se reglamenta la ley 47 de 1967. u Ley 8ª de 1971, por la cual se dictan normas sobre el funcionamiento de droguerías en el territorio nacional.
- Ley 9ª de 1979 (Código sanitario nacional), por la cual se dictan medidas sanitarias.
- Decreto 2278 de 1982, por el cual se dictan disposiciones sobre mataderos.
- Decreto 2437 de 1983, por el cual se reglamenta la ley 9ª de 1979 respecto de la leche para consumo humano.
- Decreto 3192 de 1983, por el cual se dictan disposiciones sobre bebidas alcohólicas.
- Decreto 561 de 1984, por el cual se reglamentan las actividades y productos de la pesca.
- Decreto 2257 de 1986, por el cual se dictan disposiciones sobre control de zoonosis.
- Decreto 1601 de 1991, por el cual se dictan normas sobre sanidad portuaria.
- Decreto 677 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el régimen de licencias y registros y vigilancia sanitaria de medicamentos, preparaciones farmacéuticas y otros.
- Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen algunos trámites en la administración pública.
- Decreto 605 de 1996, por el cual se reglamentan las disposiciones sobre aseo.
- Decreto 3075 de 1997, por el cual se reglamenta la expedición de registros y la vigilancia de alimentos.
- Decreto 475 de 1998, por el cual se expiden normas técnicas sobre la calidad del agua

DECRETO No. 032
FECHA: FEBRERO 20 DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 6



potable.

- Decreto 476 de 1998, por el cual se dictan disposiciones sobre leche higienizada.
- Decreto 219 de 1998, por el cual se dictan normas sobre productos cosméticos.
- Decreto 1545 de 1998, sobre insumos para la salud.
- Decreto 1500 de 2007, por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne.
- Resolución 2764 de 2013, por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 604 de 1993, por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la ley 9 de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública.
- Resolución 060366702 de 2018, por medio de la cual se adoptan el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y se presenta la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares en el Departamento de Antioquia.

8. Que aparte de estas normas de carácter general, existe un compendio de resoluciones y normas técnicas sobre productos específicos, los cuales en su mayoría son de cumplimiento obligatorio, siempre y cuando se encuentren avalados por una autoridad competente como el Ministerio de Salud.

9. Que ante el crecimiento urbanístico, comercial, económico y demográfico en el Municipio de Sabaneta se hace necesario crear el comité de Salud Pública en el Municipio de Sabaneta.

Por todo lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créese el Comité Local de Salud Pública del Municipio de Sabaneta, con carácter permanente y asesor.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Local de Salud Pública del Municipio de Sabaneta, es el encargado de hacer cumplir la normatividad higiénico-sanitaria en el Municipio de Sabaneta, mediante la imposición de las sanciones respectivas que se derivan de la aplicación del proceso administrativo sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Conformación: El comité estará integrado por:

1. Alcalde Municipal o su delegado
2. Secretario (a) o delegado de la Secretaría de Salud
3. Director (a) de Salud Pública
4. Subdirector (a) de inspección, vigilancia y control de alimentos
5. Subdirector (a) de inspección, vigilancia y control de factores de riesgos
6. Profesional universitario abogado asignado a la Secretaría de Salud del Municipio de Sabaneta.

DECRETO No. 032
FECHA: FEBRERO 20 DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 5 de 6



PARAGRAFO PRIMERO: El Comité deberá estar presidido por parte de quien ejerza las funciones de Alcalde o el delegado por este, ahora quien hará las veces de secretario del Comité será el Secretario de Salud del municipio de Sabaneta o en su defecto su delegado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, que podrán emitir conceptos y sugerencias para la toma de decisiones que tengan relación con temáticas específicas de Salud Pública.

ARTICULO CUARTO: Son funciones del Comité Local de Salud Pública:

1. Evaluar las medidas sanitarias que han sido aplicadas por la Secretaría de Salud.
2. Realizar seguimiento a los procesos administrativos sancionatorios que han sido iniciados por la Secretaría de Salud.
3. Hacer cumplir la normatividad higiénico-sanitaria en el municipio de Sabaneta.
4. Deliberar acerca de las posibles sanciones que se derivan de los procesos administrativos sancionatorios en materia de salud.
5. Imponer las sanciones derivadas del proceso sancionatorio.
6. Determinar los demás aspectos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTICULO QUINTO: El Comité funcionará bajo las siguientes reglas fundamentales:

1. El Comité deberá reunirse cada dos meses y excepcionalmente cuando sea necesario por circunstancias especiales.
2. El Alcalde o su delegado será quien agende, convoque, lidere, registre y socialice las reuniones del Comité.
3. Las asistencias a las reuniones tienen carácter obligatorio, proactivo y colaborativo.
4. El Comité deberá deliberar y tomar decisiones por consenso, la toma de decisiones será por votación con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité Local de Salud Pública, junto con los invitados tendrán voz y podrán aportar en los temas que se traten, pero el voto decisorio está a cargo únicamente de los integrantes designados bajo el presente acto como integrantes del Comité Local de Salud Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De cada reunión se levantará acta que señalará fecha, hora, lugar, asistentes, aspectos tratados, acuerdos, compromisos y criterios de verificación, con aprobación de fecha y agenda para la siguiente reunión.

ARTICULO SEXTO: Los aspectos no reglamentados en este decreto, se determinarán en el reglamento interno que realice el Comité.

16

DECRETO No. 032
FECHA: FEBRERO 20 DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

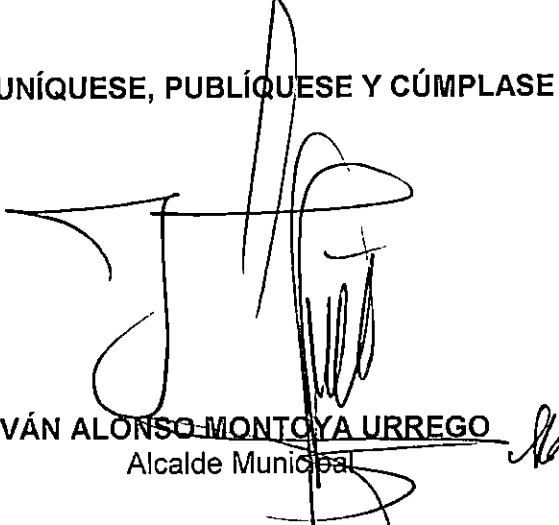
Página 6 de 6



ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Sabaneta, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal


RUBÉN DARÍO GARCÍA NOREÑA
Secretario de salud

Elaboró y revisó: Carolina Londoño Muñoz
Asesora Jurídica

Firma:

Aprobó: Sebastián Gomez Lotero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma: